

INDICE

	<i>Pág.</i>
CAPITULO I De la Naturaleza, Objeto y Finalidad del FONDEP	02
CAPITULO II De la Estructura Orgánica del FONDEP	03
CAPITULO III Del Consejo de Administración	04
CAPITULO IV Del Órgano Consultivo del Consejo de Administración	05
CAPITULO V De la Gerencia Ejecutiva	06
CAPITULO VI De la Administración Interna del FONDEP	08
CAPITULO VII De los Proyectos	08
CAPITULO VIII Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Proyectos	12
CAPITULO IX De los Beneficiarios	13
CAPITULO X De las Líneas de Financiamiento	13
CAPITULO XI De las Modalidades de Financiamiento	15
CAPITULO XII De los Recursos	15
CAPITULO XIII Disposiciones Complementarias y Transitorias	16

**COMISION ENCARGADA DE ELABORAR EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28332, LEY DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA EDUCACION PERUANA – FONDEP
Resolución Ministerial N° 0414-2004-ED**

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28332, LEY DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERUANA - FONDEP

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDEP**

Artículo 1º.- El presente Reglamento, tiene por objeto desarrollar las funciones, normas y pautas que regulan el funcionamiento, organización, administración, promoción y financiamiento de proyectos educativos, y captación de recursos establecidos en la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Artículo 2º.- El FONDEP, creado mediante la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es un Fondo cuya finalidad es apoyar el financiamiento de proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativos que propongan y ejecuten las Instituciones Educativas, individual y colectivamente, destinados a elevar la calidad del aprendizaje, la equidad educativa, y la eficiencia en general, con el fin de optimizar el servicio educativo.

Artículo 3º.- De acuerdo con su norma de creación, la Ley General de Educación, y de su Ley N° 28332, el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, es un Programa que opera dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación, tiene ámbito nacional, puede desempeñarse de manera descentralizada, y cuenta con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 4º.- EL FONDEP tiene como domicilio la ciudad de Lima. Podrá establecer, oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional, cuando ello permita una gestión más eficiente de sus funciones. La duración del FONDEP es indefinida.

Artículo 5º.- Son objetivos del FONDEP:

a) Apoyar el financiamiento de proyectos concretos que se propongan ejecutar las Instituciones Educativas, los cuales pueden ser, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91º de la Ley N° 28044:

1. Proyectos de inversión
2. Proyectos de innovación y desarrollo educativo.

b) Asegurar que los proyectos de las Instituciones Educativas, se destinen a innovar y mejorar la calidad del desempeño institucional, en sus aspectos pedagógico (enseñanza-aprendizaje de alta calidad), administrativo, organizacional y socio comunitario.

c) Promover la capacidad de gestión institucional e innovación pedagógica de las Instituciones Educativas a fin de mejorar la eficacia y eficiencia tanto en la prestación del servicio educativo, como en el uso de los recursos necesarios, fijando al gasto una máxima pertinencia y productividad.

- d) Favorecer la investigación pedagógica aplicada, tomando como base las experiencias de los proyectos de innovación realizados por las Instituciones Educativas .
- e) Establecer una estrategia para promover el trabajo mancomunado de los docentes de las Instituciones Educativas, y otorgar estímulos a los que a partir de sus proyectos, alcancen logros significativos en la calidad de los aprendizajes de los estudiantes. Estos incentivos serán vigentes sólo durante la ejecución del proyecto financiado por el FONDEP.

Artículo 6.- El FONDEP se sujeta a todas las normas generales de la gestión pública y a las contenidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 7º.- Las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva, comunitaria y superior, individual o colectivamente, ante lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 28332, presentarán sus proyectos mediante un formato básico – que el FONDEP proporcionará específicamente para este propósito – a la Unidad de Gestión Local a la que pertenezcan.

Artículo 8º.- El FONDEP da prioridad al financiamiento de proyectos que se presenten en el marco de lo establecido en el numeral 4) del artículo 4º de la Ley N° 28332. Los procesos de selección se rigen por los principios de planificación, atendiendo a la diversidad regional, prioridad social, eficiencia y economicidad en la utilización de los recursos asignados.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL FONDEP

Artículo 9º.- La Estructura Orgánica del FONDEP, es la siguiente:

- a) ORGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 - Consejo de Administración
- b) ORGANO DE ASESORAMIENTO
 - Comité de Consultores
- c) ORGANO DE LINEA
 - Gerencia Ejecutiva
- d) ORGANO DE APOYO
 - Unidad de Administración Interna

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- La máxima autoridad del FONDEP es el Consejo de Administración, denominado CONAF para los fines del presente reglamento. Se reúne un mínimo de 12 veces al año y, además, cuando lo requiera su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 11º.- El CONAF, según lo dispone la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, FONDEP, está conformado por seis (6) miembros:

- a) Un representante del Ministro de Educación, quien la preside
- b) Un representante del Consejo Nacional de Educación
- c) Un representante de los Gobiernos Locales
- d) Un representante de los Gobiernos Regionales
- e) Un representante del Colegio de Profesores
- f) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Los representantes del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán contar con un perfil relacionado a proyectos; y los de Gobierno Locales y Regionales deberán estar ligados al ámbito educativo.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un período de cuatro años, a propuesta de cada una de las instituciones integrantes. En el caso de los Gobiernos Locales y Regionales, corresponde al Consejo Nacional de Descentralización, efectuar la necesaria coordinación con las autoridades o instituciones representativas de ambos, para proponer a sus representantes ante el Consejo de Administración del FONDEP.

Según lo dispone el artículo 9º de la Ley N° 28332, el desempeño del cargo es ad honorem; sin embargo, esta condición no es incompatible con la percepción de gastos de representación, y de viáticos y pasajes cuando se trate de desplazamientos necesarios y propios del ejercicio de sus funciones.

Artículo 12º.- El quórum para sesionar es de cuatro miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple. El Presidente del Consejo de Administración tiene voto dirimente.

Artículo 13º.- El Consejo de Administración contará con un Secretario, quien estará a cargo del libro de actas, abierto y legalizado notarialmente para ese efecto. Dichas actas indicarán el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los nombres de los miembros presentes, la constatación del quórum y, consecuentemente, la declaración de sesión válidamente constituida, los informes y la relación de la correspondencia recibida y enviada, los asuntos tratados y el sentido de los votos emitidos.

Artículo 14º.- Corresponde al Consejo de Administración del FONDEP:

- a) Definir, decidir y supervisar las políticas y lineamientos institucionales del Fondo, en materia de promoción, selección y financiamiento de los proyectos que generen las Instituciones Educativas, captación y administración de recursos, financiamiento general, presupuesto e inversiones financieras. Simultáneamente, definir y decidir en materia de costos y seguros, líneas específicas de inversión donde interviene el FONDEP, política de participación, contabilidad y vigilancia, y rendición de cuentas del conjunto de la gestión del Fondo.
- b) Aprobar las propuestas de ejecución y financiamiento de los proyectos que presente periódicamente la Gerencia Ejecutiva del FONDEP, las cuales se desprenden del Plan Operativo Anual.
- c) Aprobar los criterios generales y las Bases de las Convocatorias a los Concursos de Proyectos.
- d) Aprobar los convenios y/o contratos, dirigidos a captar recursos financieros.

- e) Aprobar el Plan General de Mediano Plazo, el Presupuesto Anual, el Plan Operativo, el Balance General Auditado y la Memoria Anual que presenta la Gerencia Ejecutiva del FONDEP, disponiendo su remisión a las entidades correspondientes y la respectiva publicación.
- f) Establecer mecanismos que garanticen un manejo de clara transparencia y economicidad, simplificado y participativo, en la gestión y administración de recursos y un adecuado sistema de rendición de cuentas, con profusa información a la población, en concordancia con la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Seleccionar por concurso público de méritos al Gerente Ejecutivo y aprobar la contratación del personal técnico y administrativo del FONDEP, así como a los miembros del Comité de Consultores, a propuesta de la Gerencia Ejecutiva fijando la retribución del Gerente Ejecutivo y la política de remuneraciones del personal antes mencionado, en concordancia con las pautas generales vigentes para la Administración del Estado.
- h) Aprobar el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Funciones del FONDEP.
- i) Aprobar modalidades de coordinación con los órganos e Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación.
- j) Designar a los representantes del FONDEP en comisiones, convenciones y eventos nacionales e internacionales.
- k) Nombrar a los Comités de Evaluación de los proyectos en base a las propuestas presentadas.
- l) Dictar las normas complementarias al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO CONSULTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 15º.- El Órgano Consultivo del Consejo de Administración, está conformado por el Comité de Consultores, a quienes les corresponde analizar, absolver consultas, asesorar e informar al CONAF, sobre temas específicos que éste le requiera y está conformado por una cartera de técnicos y profesionales por especialidades en el diseño y formulación de políticas de financiamiento.

El Comité de Consultores está integrado por cuatro miembros. Dicho Comité contará con la participación de un Secretario Técnico quien será designado por Resolución del Sector, el mismo que se encargará de canalizar la absolución de consultas, así como organizar y coordinar las sesiones del Comité.

CAPITULO V DE LA GERENCIA EJECUTIVA

Artículo 16º.- La Gerencia Ejecutiva es el órgano de línea y ejecución del FONDEP. Le corresponde ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración, supervisar la aplicación de los mismos, y dirigir a los demás órganos especializados de línea.

Dentro de los tres (03) primeros meses de cada año, la Gerencia Ejecutiva del FONDEP, deberá presentar al Consejo de Administración un Informe auditado sobre las actividades realizadas durante el año anterior.

Artículo 17º.- El cargo de Gerente Ejecutivo del FONDEP es elegido mediante concurso público de méritos, por un periodo de cuatro años renovables. Está sujeto a evaluaciones regulares. El CONAF establece los requisitos que deben satisfacer los postulantes a la Gerencia Ejecutiva en el concurso público correspondiente. Los requisitos deben tender a asegurar su apropiada competencia técnico-profesional en el cumplimiento de sus funciones básicas de dirección, que son:

- a) Gestión de los recursos financieros y humanos del FONDEP.
- b) Administrar los sistemas e instrumentos de gestión del FONDEP
- c) Establecer relaciones con instituciones financieras, empresas, organismos de cooperación e instituciones vinculadas a sus funciones.
- d) Promover la participación de las Instituciones Educativas.
- e) Evaluar periódicamente los resultados e impacto de los proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativo.

Artículo 18º.- La Gerencia Ejecutiva del FONDEP tiene las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. En relación con el Consejo de Administración-CONAF:

- a) Formular y proponer los lineamientos de política institucional en materia de promoción y financiamiento de proyectos, captación, administración de fondos; financiamiento; presupuesto; inversiones financieras; contabilidad; costos y seguros; así como líneas específicas de inversión donde interviene el FONDEP.
- b) Promover los proyectos que presenten las Instituciones Educativas a ser apoyados por el FONDEP.
- c) Proponer los términos de referencia de los concursos de proyectos.
- d) Establecer los órdenes de prioridad de los proyectos, con sujeción a las políticas y lineamientos establecidos por el CONAF
- e) Proponer al CONAF, para su aprobación, los proyectos derivados del Plan Operativo Anual, a ser financiados por el FONDEP una vez cumplidos los concursos, requisitos, políticas, prioridades y otros criterios fijados por la Ley y el CONAF.
- f) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el Plan General de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros, el Balance General y la Memoria Anual.
- g) Ejercer, por delegación del Consejo de Administración, la representación legal del FONDEP.
- h) Ejecutar las demás funciones que le confieran el Consejo de Administración y otras normas legales

2. En relación con la administración interna del Fondo

- a) Dirigir la labor del personal interno a cargo de los procesos técnicos de planeamiento, formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos educativos de mediano plazo, del Plan Operativo Anual, y del Presupuesto Institucional Anual.
- b) Administrar los ingresos y las reservas financieras, conjugando criterios de rentabilidad y riesgo, así como la ejecución de acciones financieras destinadas a la concertación de créditos a corto, mediano y largo plazo.
- c) Elaborar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del FONDEP, señalando con precisión sus funciones especializadas y los órganos a cargo de ejercerlos. De la misma manera, los demás proyectos de reglamentos internos, para ser propuestos a la aprobación del Consejo de Administración.

d) Contratar servicios no personales de terceros o celebrar contratos de trabajo sujetos a esta modalidad para el personal administrativo, en la medida de lo indispensable para el cumplimiento de los objetivos del FONDEP.

3. En relación con las Instancias de Gestión Educativa:

- a) Elaborar la Guía para presentación del Formato Básico.
- b) Elaborar y establecer en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación, las pautas y procedimientos de asistencia y asesoramiento técnico a las Instituciones Educativas para la justificación, elaboración y postulación de los proyectos que permitan su evaluación y aprobación por el FONDEP.
- a) Administrar las líneas de financiamiento señaladas en el presente Reglamento .
- b) Difundir, como labor docente, los proyectos de innovación exitosos para ser emulados por las Instituciones Educativas.

4. En relación con otras instituciones, agencias y organismos de financiamiento:

- a) Promover la instalación y funcionamiento de Mesas de Donantes para la obtención de recursos a favor del FONDEP.
- b) Coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero Nacional los términos de negociación para optimizar la rentabilidad de los fondos institucionales.
- c) Coordinar las relaciones del FONDEP con los Poderes del Estado, Organismos Públicos, Privados, Nacionales o del Exterior.
- d) Celebrar Convenios de Cooperación Técnica o de cualquier otra índole relacionados con el ejercicio de sus funciones con entidades nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo de Administración, destinados a captar recursos ante cualquier entidad pública o privada, así como Convenios de financiamiento con los beneficiarios del FONDEP.

5. En relación con los órganos del Ministerio de Educación

- a) Mantener vinculación y acciones de coordinación permanente con los órganos técnico especializados del Ministerio valiéndose del apoyo de éstos con el objeto de evitar duplicidad de acciones con el FONDEP, y utilizando en particular, la capacidad instalada del órgano de Planificación Estratégica del MED que incluye la oficina de Presupuesto, con el fin de articular debidamente las políticas y prioridades del Ministerio, con la acción del FONDEP.
- b) Establecer líneas de coordinación con la Oficina de Administración del MED para obtener el apoyo necesario a la implementación funcional del FONDEP, toda vez que este último constituye por disposición de la Ley, un Programa Presupuestal del MED.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL FONDEP

Artículo 19º.- El FONDEP cuenta con una Unidad de Administración Interna que apoya en esta materia al Consejo de Administración y a la Gerencia Ejecutiva, dependiendo directamente de esta última.

Artículo 20º .- Son responsabilidades de la Unidad de Administración Interna: El buen manejo de los procesos de personal y logística del FONDEP, de la formulación y ejecución del presupuesto anual y plan operativo del FONDEP, y de la organización y mantenimiento

de la contabilidad presupuestaria y patrimonial, en estrecha colaboración con la Oficina de Administración del Ministerio de Educación.

Artículo 21º.- El FONDEP opera dentro de la estructura del Ministerio de Educación a través de una unidad ejecutora específica a fin de permitirle el ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera que le otorga el artículo 2º de la Ley N° 28332.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS

Artículo 22º.- El FONDEP desempeña sus fines financieros exclusivamente a través de proyectos, que son propuestas técnicas de ejecución conteniendo información sobre los objetivos y metas o resultados a obtener por medio de la realización de tales propuestas técnicas, cuyas actividades, insumos y costos, se detallan en cada proyecto.

Los tipos de proyectos que financia el FONDEP de acuerdo con el artículo 91º de la Ley N° 28044, son:

- a) Proyectos de Inversión Educativa,** dedicados a diseñar, financiar, poner en marcha, evaluar y sistematizar experiencias, programas o acciones vinculadas a la producción o uso de los bienes y servicios que apoyan, complementan y/o promueven la actividad educativa. Incluyen procesos de producción material y de servicios vinculados al trabajo. Participan en ellos los miembros de la comunidad educativa y se adecúan a las características ambientales de las zonas donde funcionan. Se plantean en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales.
- b) Proyectos de Innovación Educativa y Desarrollo Educativo,** destinados a mejorar y desarrollar aspectos pedagógicos y de gestión de las Instituciones Educativas. Constituyen un proceso colectivo de creación, dirigido a generar nuevos valores, normas, tecnologías, métodos y mejores actitudes, comportamientos y relaciones de la comunidad educativa. Se plantean en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales o Proyectos Educativos Locales.

Artículo 23º.- Para acceder al financiamiento de proyectos, las Instituciones Educativas participan en Concursos Públicos de Proyectos convocados por el FONDEP a nivel nacional. Las bases de los concursos contienen los procedimientos específicos a los cuales deben ceñirse.

Las bases de los concursos deben asegurar que las Instituciones Educativas ó Redes Educativas garanticen la eficiencia en la ejecución del proyecto, la participación activa de los agentes educativos, la transparencia en el uso de los recursos y la eficacia de sus resultados sobre los aprendizajes de los estudiantes, en correspondencia con sus Proyectos Educativos Institucionales. La Gerencia Ejecutiva del FONDEP es responsable de articular los proyectos de las instituciones, con las políticas, planes y presupuestos del Ministerio de Educación. Para efectos de la preparación de los proyectos, la Gerencia Ejecutiva elabora y difunde una guía didáctica que facilite a las Instituciones Educativas la elaboración de los proyectos.

El Consejo de Administración del FONDEP, a su turno, aprueba las Bases de las Convocatorias.

Artículo 24º.- La difusión y publicación de las convocatorias a *Concursos de Proyectos* está a cargo de la Gerencia Ejecutiva del FONDEP y de las instancias descentralizadas del

Sector Educación en coordinación con cada Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 47° inciso q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Se realiza a través de los medios de comunicación, carteles informáticos, afiches, revistas y boletines del Ministerio de Educación del las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Local. Deben, asimismo, utilizar los canales formales de la administración educativa como oficios y circulares. Se alentará el apoyo de medios regionales y locales de comunicación privados para que contribuyan a su difusión.

Artículo 25°.- Los requisitos que deben cumplir las Instituciones Educativas para participar en los concursos de proyectos son:

- a) Contar con un Proyecto Educativo Institucional.
- b) Tener organizado y funcionando su Consejo Educativo Institucional
- c) Conformar un Comité de Gestión de Proyectos
- d) Asegurar una contrapartida de recursos exclusivos para la ejecución de los proyectos pudiendo ser: el tiempo extra de directivos, docentes y personal administrativo, mano de obra de padres de familia o fondos propios. Dicha contrapartida no debe ser menor del 10% del total del proyecto.
- e) Acta del Consejo Educativo Institucional donde aprueben por mayoría calificada el proyecto y el Comité de Gestión de Proyectos.
- f) Llenar el Formato Básico proporcionado por el FONDEP para presentar los proyectos

Artículo 26°.- Constituye información básica indispensable de los proyectos que presenten las Instituciones Educativas, la que debe figurar en las Bases del Concurso:

- a) El nombre del Proyecto
- b) La descripción general de la Innovación
- c) La situación actual – Diagnóstico
- d) Destinatarios – Beneficiarios directos del proyecto
- e) La situación que se desea transformar y las razones de la propuesta.
- f) Las metas y resultados que se desea alcanzar
- g) Las actividades, cronograma y responsables de la comunidad educativa.
- h) El presupuesto solicitado y aporte de la Institución Educativa
- i) El cronograma de gastos.
- j) Indicadores del proceso de ejecución y evaluación de resultados.
- k) Mecanismos de asimilación comunitaria de la experiencia del proyecto
- l) Mecanismos de información y rendición de cuentas.

Artículo 27°.- En correspondencia con los artículos 64°, 73° y 74° de la Ley General de Educación, y el artículo 5° de la Ley N° 28332 del Fondo Nacional de Desarrollo Educativo, el FONDEP brinda asistencia y asesoramiento técnico a las Instituciones Educativas para la elaboración de sus proyectos y su correcta postulación al concurso. Para tal efecto, la unidad técnica de asesoramiento de Proyectos del FONDEP, apoya a cada Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL en la organización de "*Equipos Técnicos Promotores de Proyectos*" con técnicos y profesionales de su institución.

Artículo 28°.- Las UGELs a través de sus Direcciones de Gestión Pedagógica y a propuesta del Consejo Participativo Local de Educación, convoca a docentes cesantes, profesionales de distintas especialidades, instituciones públicas y privadas, universidades, empresas y municipios, a conformar los Comités de evaluación y selección de los proyectos presentados por las Instituciones Educativas, respetando estrictamente los procedimientos establecidos en las Bases de Concurso de proyectos aprobados por el CONAF.

Este Comité debe elaborar un informe técnico y rubricar en un Acta Final la nómina de los proyectos presentados y las calificaciones obtenidas por cada Institución Educativa. Esta nómina, que tiene carácter público debe ser enviada a la Gerencia Ejecutiva del FONDEP para la aprobación final correspondiente y ratificación, y proceder al trámite de financiamiento.

En el caso de proyectos presentados por Instituciones Educativas que abarquen un área geográfica que comprenda a más de una UGEL, la DRE a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación, procederá a convocar a representantes regionales para conformar el Comité de Evaluación y Selección de proyectos a ser presentados al CONAF.

Artículo 29°.- En cada UGEL se debe contar con un *Registro de Instituciones Educativas Innovadoras*, el cual es un padrón de instituciones que desarrollan proyectos de innovación y que demandan asesoría y asistencia técnica. Es responsabilidad de La Gerencia Ejecutiva desarrollar este instrumento de gestión y brindar apoyo técnico a las UGEL para su manejo informatizado. El Registro es público en el ámbito nacional. La información que brinda el Registro debe ser utilizada para los fines siguientes:

- a) Toma de conocimiento por las Instituciones, de las innovaciones que desarrollan otras instituciones y promuevan el intercambio y réplica de experiencias.
- b) Las UGEL y DRE informen al FONDEP de sus prioridades y demandas de proyectos, evalúen los procesos de participación de las Instituciones Educativas y realicen su planificación anual.
- c) El FONDEP evalúe la legítima demanda de recursos y el impacto del financiamiento.
- d) El Ministerio de Educación diseñe políticas específicas de evaluación y estímulos a docentes, y de evaluación y acreditación de Instituciones Educativas.

Artículo 30°.- Las Instituciones Educativas cuyos proyectos califiquen y sean aprobados, procederán a celebrar convenios o contratos con el FONDEP para la asignación de los recursos preestablecidos y de acuerdo a las especificaciones que se establezcan en las Bases del Concurso de Innovaciones educativas.

Artículo 31°.- Para efectos de alcanzar una eficiente y transparente ejecución del proyecto, en las Instituciones Educativas o Red Educativa, se conformará un *Comité de Gestión de Proyectos* con representantes de cada estamento del Consejo Educativo Institucional. Este Comité debe concentrar las mejores capacidades del personal docente, de los padres de familia y estudiantes. Está facultado para convocar el apoyo de técnicos y profesionales de la comunidad, de instituciones civiles y de empresas en función del tipo y la línea de financiamiento que demande el proyecto. El Comité de Gestión de Proyectos se encargará de:

- a) Asegurar el cumplimiento de las actividades, metas y resultados de los proyectos.
- b) Administrar el correcto uso de los recursos.
- e) Rendir cuentas y brindar la información a la comunidad educativa, el Consejo Educativo Institucional, la UGEL y el Consejo de Administración del FONDEP.
- f) Publicar los resultados del proyecto.

Artículo 32°.- Inicialmente la UGEL debe brindar asesoría y capacitación para la eficiente gestión del proyecto y su correspondiente procesamiento de información cualitativa y cuantitativa. El *Equipo Técnico de Promotores de la Innovación* debe animar y apoyar a las

Instituciones Educativas para que intercambien, difundan y publiquen las experiencias. El FONDEP reconoce públicamente la autoría de las experiencias de las Instituciones Educativas

Artículo 33º.- Al culminar el proyecto respectivo, la Institución Educativa deberá presentar al FONDEP un Informe en el que se dé cuenta de la terminación del proyecto financiado con recursos del FONDEP, el cual deberá estar firmado por los representantes del Comité de Gestión de Proyectos, miembros del Consejo Educativo Institucional, y por el Responsable del Equipo Técnico de Promotores de la Innovación de la UGEL.

Artículo 34º.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no impide la posibilidad que el FONDEP supervise el proyecto y solicite informes parciales sobre los avances de los mismos y sobre la ejecución del gasto.

Artículo 35º.- El FONDEP intervendrá a las Instituciones Educativas cuando existan evidencias que los recursos desembolsados han sido utilizados parcial o totalmente para fines distintos a los previstos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar al inicio, por parte del FONDEP, de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan contra los que resulten responsables.

Artículo 36º.- Cuando se incumpliera el cronograma aprobado para la ejecución del proyecto, y siempre que el incumplimiento del cronograma no se deba a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada a satisfacción del FONDEP, éste podrá resolver el contrato y actuar dentro de los cánones pertinentes.

Artículo 37º.- El FONDEP financiará los proyectos de las Instituciones Educativas aplicando criterios de progresividad efectuando la aprobación por montos referidos a las unidades impositivas tributarias.

Artículo 38º.- La asignación de los recursos del FONDEP se efectuará, principalmente, bajo las siguientes modalidades de gestión:

- 1. Convenio de Financiamiento:** Acuerdo mediante el cual, el FONDEP se compromete a asignar recursos a la Institución Educativa cuyo proyecto ha sido aprobado por el Consejo de Administración, en beneficio del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo
- 2. Convenio de Gestión:** Acuerdo orientado a la ejecución de recursos por parte del FONDEP o por medio de terceros.
- 3. Fideicomiso:** Contrato mediante el cual, FONDEP (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de las Instituciones Educativas (beneficiario) y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo determinado
- 4. Fondos en Administración:** Recursos Financieros que se entregan en administración a una persona natural o jurídica para ser orientados a la ejecución de los proyectos. Se rendirá cuenta de la utilización de los fondos, al momento de elevar el informe final.
- 5. Otras modalidades contractuales que establezca el CONAF.**

Artículo 39º.- Para los proyectos de las Instituciones Educativas de educación superior universitaria, el Consejo de Administración aprobará las normas y procedimientos específicos de operación.

CAPITULO VIII DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 40º.- El seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, está a cargo de un órgano de la Gerencia Ejecutiva, encargado de elaborar políticas y diseñar sistemas que permitan disponer de información acerca de las distintas etapas de la ejecución de los proyectos.

Le corresponde:

- a) Diseñar estrategias para medir y evaluar el impacto del FONDEP sobre la equidad del servicio y calidad educativa.
- b) Coordinar con las DRE, UGEL, sus órganos de participación y vigilancia y otras instituciones, las labores de seguimiento, asistencia técnica, monitoreo y evaluación de los proyectos en ejecución.
- c) Realizar evaluaciones periódicas para medir el impacto del FONDEP.
- d) Mantener informado al CONAF y a los Órganos de Gestión del Sector, sobre el seguimiento, monitoreo, evaluación y ejecución de los proyectos.

CAPITULO IX DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 41º.- Son beneficiarios del FONDEP:

- a) Las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica, Técnico Productiva y Superior No Universitaria, que individual o colectivamente presenten y sustenten sus proyectos conforme a lo establecido en el presente reglamento. Ellas, según el caso, pueden acceder a recursos no reembolsables, reembolsables y/o mixtos.
- b) Las Instituciones Educativas de gestión privada, no constituidas como empresa o entidades de carácter lucrativo, pueden recibir ayuda financiera, siempre que sus proyectos contribuyan a los fines y principios de la educación establecidos en la Ley General de Educación y se encuentren ubicados en las zonas más deprimidas del país.

Artículo 42º.- El FONDEP, en concordancia con su Ley N° 28332, otorga prioridad a los proyectos ubicados en las zonas más deprimidas, urbano marginales, rurales y de frontera, así como aquellos proyectos que por su necesidad, utilidad y originalidad sirvan para validar modelos pedagógicos y de gestión capaces de ser reproducidos por otras Instituciones Educativas.

CAPITULO X DE LAS LINEAS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 43º.- Las líneas o actividades susceptibles de apoyo financiero por parte del FONDEP, contribuyen a atender a los objetivos que la Ley le señala al Fondo, y se dirigen a lo siguiente:

- 1. Innovaciones pedagógicas:** Proyectos orientados a desarrollar o perfeccionar nuevos métodos de transmitir y asimilar conocimientos y a mejorar la calidad de los procesos enseñanza-aprendizaje con participación activa de los estudiantes.
- 2. Sistemas de innovación tecnológica en gestión institucional:** Proyectos destinados a fortalecer la organización de las Instituciones Educativas, la infraestructura y el equipamiento, y a facilitar y promover el uso de nuevas tecnologías que estimulen el establecimiento de redes locales y regionales de cooperación científica y tecnológica.
- 3. Investigaciones aplicadas:** Proyectos que estimulen, principalmente, el estudio de situaciones y condiciones de aprendizaje de los estudiantes de las Instituciones Educativas, de la mejora de la gestión, e innovación del servicio educativo tanto Institucional como local.
- 4. Inversiones para mejorar las condiciones educativas:** Proyectos para el diseño y desarrollo de acciones que mejoren las condiciones de vida, salud, alimentación, nutrición y seguridad de los estudiantes. Comprenden también proyectos que tengan por objetivos revertir el fracaso escolar, la deserción, y favorezcan la retención e integración de estudiantes con discapacidades o la incorporación de niños y adolescentes al Sistema Educativo.
- 5. Materiales y mobiliario Educativos:** Proyectos destinados a equipar con herramientas ó mobiliario, centros de recursos, laboratorios, talleres, ludotecas, aulas virtuales en la medida que sean parte de proyectos que establezcan claramente resultados pedagógicos.
- 6. Estrategias Institucionales para la acción intersectorial en educación:** Proyectos orientados al intercambio de experiencias de gestión compartida, de programas de apoyo educativo, de organización de campañas pedagógicas, deportivas, culturales, de investigación local y de organización de comunidades de aprendizaje de docentes.
- 7. Intercambio de experiencias:** Proyectos que promuevan el intercambio de técnicas, metodologías, estrategias pedagógicas; mecanismos de organización y participación de docentes, estudiantes y padres de familia y estrategias de gestión administrativa e institucional.
- 8. Formación, capacitación y actualización de la comunidad educativa docente:** Proyectos destinados a renovar competencias, desempeños, contenidos, metodología, diseño, desarrollo y evaluación de estrategias pedagógicas; elaboración y manejo de recursos didácticos, gestión de aula, elaboración y aplicación de instrumentos de gestión administrativa.
- 9. Pasantías para docentes y estudiantes:** Proyectos que brindan la oportunidad a docentes y estudiantes de conocer, a través de vivencias directas, experiencias pedagógicas exitosas realizadas en otros lugares; que les motiven la innovación y la creatividad en la práctica cotidiana.
- 10. Organización de redes y de centros de recursos y servicios educativos:** Proyectos que promuevan que las Instituciones Educativas se articulen sobre la base de la cooperación mutua y la solidaridad, para hacer uso colectivo de recursos y servicios y lograr eficacia de la acción educativa local.
- 11. Diseño y ejecución de mecanismos de lucha contra la corrupción:** Proyectos que contribuyan a establecer las buenas relaciones humanas en las Instituciones Educativas,

mejorar el clima institucional; prevenir conflictos y la corrupción; impulsar el aprendizaje de valores y el ejercicio de la ciudadanía entre los docentes, padres y estudiantes.

12. Proyectos productivos de bienes y servicios que son parte de la actividad educativa: proyectos que buscan la articulación entre educación y trabajo. Para tal fin pueden establecer convenios de cooperación. Incluye proyectos vinculados a los niños trabajadores, en los ámbitos rural y urbano.

CAPITULO XI DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 44º .- Atendiendo a la naturaleza de los recursos administrados, el FONDEP financia los proyectos aprobados mediante las siguientes modalidades:

1. Financiamiento reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que deben ser devueltos en el modo y forma establecidos en el convenio de financiamiento.
2. Financiamiento no reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que no tienen que ser devueltos y que deben ser utilizados en el modo y forma que establezca el convenio de financiamiento.
3. Financiamiento mixto. Un proyecto puede tener al mismo tiempo financiamiento reembolsable y no reembolsable.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 45º.- Constituyen recursos del FONDEP:

- a) Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de la República y de la Fuente de Financiamiento del Tesoro Público.
- b) Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de otros Sectores o Instituciones del Estado.
- c) Los recursos provenientes de operaciones de canje de deuda por educación, concertadas para el FONDEP.
- d) Los aportes y donaciones que otorguen los organismos de Cooperación Técnica Internacional.
- e) Los que se generen por la inversión temporal de los recursos disponibles del Fondo en los mercados de dinero y de capital.
- f) Los intereses que genere el financiamiento de proyectos con fondos reembolsables..
- g) Donaciones en general.
- h) Los aportes de las empresas, sector privado y personas con fines de mejora de la calidad educativa.
- i) Cualquier otro recurso proveniente de la participación porcentual de tributos o de recursos de origen nacional, regional o internacional, que se establezca a través de los procedimientos y canales formales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 46º.- Los recursos que administre el FONDEP sólo pueden ser utilizados de conformidad con su norma de creación, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, y el presente Reglamento, dentro del marco normativo aplicable.

Artículo 47º.- Los recursos del FONDEP serán administrados a través de cuentas bancarias; los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósitos a plazo, de ahorros, o cualquier otra modalidad y teniendo en cuenta la combinación más conveniente de rentabilidad y riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 48º.- Los recursos y activos que administra EL FONDEP son intangibles, es decir, no pueden ser embargados, rematados, dados en garantía ni pueden realizarse con ellos actos de disposición alguna contraria a los fines del FONDEP.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 30 días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y finanzas, el Consejo Nacional de Descentralización, el Consejo Nacional de Educación y el Colegio de Profesores, designarán a sus representantes para integrar el CONAF, conforme a lo establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.

Inmediatamente designados los integrantes del CONAF al que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del FONDEP instala el CONAF.

Segunda.- Durante el año 2005 el CONAF convocará al Primer Concurso Público de proyectos de innovación, priorizando los criterios establecidos en el presente reglamento y en función de los recursos asignados al FONDEP, dando prioridad a la participación de instituciones educativas ubicadas en las zonas más deprimidas, todo ello en el marco de la emergencia educativa.

Tercera.- Considérese el año 2005, como año experimental en el funcionamiento del FONDEP, dada la carencia de experiencias previas en el manejo de financiación pública de proyectos educacionales. Finalizado el año, corresponde revisar y evaluar el grado de eficacia y eficiencia obtenidos, y, en tal virtud, efectuar los ajustes y correcciones en la reglamentación, que permitan superar las eventuales deficiencias detectadas.